

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Señora

JUEZA 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
PROVIDENCIA *DEL 29 DE JUNIO DE 2021, CON LA CUAL*
ABRE EL PROCESO A PRUEBAS

PROCESO N. 110013103036 2020 00401 00. VERBAL

DEMANDANTE: GRUPO MULTIBIO SAS

DEMANDADO: TYMAK SAS

VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL, en calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, respetuosamente comparezco con el fin de solicitarle se sirva REPONER para REVOCAR en todas sus partes la providencia con fecha 29 de junio de 2021, mediante la cual resolvió abrir el proceso a pruebas, y en su lugar ordenar que la parte demandada de cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del CGP, enviando a mi correo electrónico o al de mi representada, la contestación de la demanda y excepciones perentorias propuestas, pues no lo hizo en su oportunidad.

En subsidio de lo anterior, si su digno despacho considera que el recurso no debe prosperar, le solicito enviarnos los memoriales presentados por la parte demandada que dieron contestación a la demanda y excepciones, u ordenar que lo realice la parte demandada, imponiéndole la multa al profesional del derecho por contravenir el art. 78 Num 14 del CGP.

Este recurso de reposición lo fundamento en lo siguiente:

1. El juzgado en la providencia recurrida tiene como premisa que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones y por tal razón abre el proceso a pruebas.
2. No obstante, lo que sucedió es que el demandado ocultó las excepciones propuestas en el proceso a mi representada y al suscrito, pues no nos envió, como era su obligación, el mensaje de datos que incluyera las mencionadas contestación y excepciones, hoy desconocidas por la parte demandante.
3. Con esta indebida actuación por parte del apoderado de la parte demandada, se incumplió el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P, el cual establece como deberes de las partes y de sus apoderados: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. (...) Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

4. Con este comportamiento se privó a la parte que represento del derecho a controvertir las excepciones presentadas, y por consiguiente del derecho a su defensa, lo que podría generar la nulidad de lo actuado a partir de la indebida notificación del acto procesal que debía cumplir el demandado.
5. De otra parte, el suscrito con fecha 14 de abril de 2021 me dirigí al juzgado solicitando *“En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso 2020-0401, le suplico expedir constancia sobre la no contestación de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandada, a quien se le reconociere personería jurídica mediante auto con fecha 15 de febrero de 2021. El termino de ley finalizó sin haberse dado contestación conforme a la ley el día 16 de marzo del año 2021.”*
6. El día 4 de mayo de 2021, solicité también al juzgado correr traslado de la contestación de la demanda en los siguientes términos: *“le solicito se sirva correr traslado de la contestación de la demanda, en caso que haya sido presentada oportunamente por el demandado, toda vez que esta no fue enviada a la parte actora como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, norma que contempla un multa de un salario mínimo legal mensual vigente, por dicho incumplimiento legal.”*
7. Ambas solicitudes no fueron respondidas por su despacho y a la fecha la contraparte, como ya lo dije, nunca me envió la contestación de la demanda y excepciones.

Anexo los correos electrónicos que dirigí al juzgado en las fechas antes señaladas, expuestos en los numerales 5 y 6 del presente recurso.

Atentamente,



VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL
C.C. 79.918.676 de Bogotá D.C.

Recurso de reposición contra auto que abre a pruebas. Y anexos. Proceso 2020 401.**VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL** <vcrista@hotmail.com>

Vie 2/07/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan.patino@tymak.co <juan.patino@tymak.co>; martha.gutierrezsanchez@gmail.com <martha.gutierrezsanchez@gmail.com> 3 archivos adjuntos (185 KB)

Recurso de Reposicion Auto abre a pruebas.pdf; SOLICITUD DE AUTO POR NO CONTESTACION DE DEMANDA EN proceso 2020-0401; solicitud para correr traslado de la contestación de la demanda al demandante, y otros.;

Por medio de la presente interpongo recurso de reposición en contra de la providencia que abre a pruebas en el presente proceso, en calidad de Apoderado de la Sociedad Grupo Multibio VS TYMAK. Adjunto recurso y anexos

Atentamente,

VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL

3165249112

vcrista@hotmail.com